

REF.: CONTRATACIÓN POR TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR “VALENTINA ESTRELLA MORA MARTÍNEZ” RUT 18.463.633-6 PARA LA PRESENTACIÓN DE OBRA TEATRAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2314

SANTIAGO, 27 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017; el D.F.L. N°5.200, ambos del Ministerio de Educación, el artículo 79 y siguiente del Estatuto Administrativo; Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República; el artículo 8 bis letra a) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio; el artículo 71 N°1 y 72 ambos del D.S. 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tiene por objeto implementar políticas y planes, diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura y patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
2. Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, asignó recursos dentro de la partida correspondiente a la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, al “Fondo para la Igualdad”, y dispuso que la ejecución de dichos recursos se podía efectuar directamente por el propio servicio o mediante convenios con instituciones públicas.
3. Que, en este contexto, la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, a través de Resolución Exenta N° 39, de 15 de enero de 2024, dispuso el llamado a Concurso Público y Aprobó las bases para la postulación de Proyectos al “Fondo para la Igualdad” con el objeto convocar a Ministerios y Servicios Públicos interesados en adjudicarse financiamiento para la ejecución de proyectos que se vinculen con la transversalización de género, es decir, al desafío de contribuir a mejorar la vida de mujeres, niñas y diversidades de mujeres en todo el territorio, urbanas y rurales, con y sin pertenencia indígena, migrantes regulares o irregulares, entre otras identidades-contextos-situaciones-, y con ello aportar en fortalecer los derechos que viabilicen sus proyectos de vida, en sintonía con los principales instrumentos de transversalización de género con que cuenta el Estado. A través de Resolución Exenta N°114, de 2 de febrero de 2024, se extendió el plazo para la postulación de proyectos al Fondo para la Igualdad. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°253 de 12 de marzo de 2024, se adjudicó el concurso público antes aludido a 25 proyectos, entre los cuales se encuentra el Proyecto denominado “**Memorias Diversas**”, presentado por el **SERPAT**, el cual tiene como propósito central “Promover y preservar la memoria política de las disidencias sexo genéricas y de las mujeres para contribuir a la no repetición de violaciones de los derechos humanos”.



4. Que, con fecha 27 de junio de 2024, se suscribió convenio de transferencia de recursos y ejecución entre la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 867, de 1 de julio de 2024, de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, a fin de ejecutar el Proyecto aludido en el considerando anterior.
5. Que, considerando tanto el enfoque que se le procura dar a las actividades a través de las cuales se plasmará el Proyecto, como las materias que se pretenden abordar, se hace necesario contratar los servicios de producción de obras de teatro por parte de un proveedor que sea especialista y experimentado en dichas temáticas, que cuente con los conocimientos necesarios para que se pueda presentar una obra capaz de transmitir a los espectadores los mensajes referidos a las temáticas materias del Proyecto.
6. Que, en virtud de lo señalado en los artículos 8 bis letra a) de la Ley N° 19.886 y el artículo 71 N° 1 y 72 ambos del Decreto Supremo N° 661 del 2024 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, se podrá recurrir al trato directo o contratación excepcional directa con publicidad: *“Trato Directo por único proveedor (...) cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”*.
7. Que, se ha decidido contratar a “Valentina Estrella Mora Martínez”, RUT N°18.463.633-6, quien cuenta con los derechos necesarios para representar durante tres jornadas la obra de teatro: “Voces en el Barro”, según inscripción Registro de Propiedad Intelectual N° 111.562 y la correspondiente autorización de uso.
8. Que, por su parte, por Resolución Exenta N° 1468, de 2 de septiembre de 2024, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural se aprobó el convenio de colaboración entre el Servicio y el Museo de Memoria y los Derechos Humanos, en el cual este último se compromete a facilitar espacios durante tres jornadas antes descritas, a fin de que sea exhibida la obra de teatro “Voces en el Barro”.
9. Que, por razones de buen servicio, la obra fue presentada en las funciones realizadas los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2024, sin embargo, se deja constancia que cualquier desembolso económico para el pago de los servicios, se encuentra supeditado a la total tramitación de este acto administrativo que aprueba la contratación.
10. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, es necesario emitir el correspondiente acto administrativo para perfeccionar la contratación con “Valentina Estrella Mora Martínez”, RUT N°18.463.633-6 por la exhibición de la obra de teatro: “Voces en el Barro”, la que se presentó los días y términos ya señalados.
11. Que, de acuerdo con la cotización presentada por “Valentina Estrella Mora Martínez” por la prestación de los servicios antes señalados, tienen un costo que asciende a \$4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos), y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dicha contratación.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE**, la contratación por trato directo con el proveedor, “**Valentina Estrella Mora Martínez**”, RUT N°18.463.633-6, para la presentación de la obra de teatro denominada “**Voces en el Barro**”, para el Proyecto denominado “**Memorias Diversas**”, por un monto total de \$4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos).

2. **APRUÉBENSE** los términos y condiciones de esta contratación, cuyo texto es el siguiente:

2.1 Obligaciones de la organización:

- El proveedor está obligado a presentar la obra de teatro denominada “**Voces en el Barro**”, los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2024, en la explanada del Museo de la Memoria.
- La organización se responsabiliza del traslado de escenografía, utilería y vestuario.
- La organización se compromete a realizar un conversatorio de la obra una vez terminada ésta.

2.2 Obligaciones del SERPAT o “el Servicio”:

- El Servicio se compromete a realizar el pago en una única cuota de \$4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos), una vez presentada el acta de recepción conforme emitida por la contraparte técnica de SERPAT, en la que conste que efectivamente se prestó el servicio en los términos indicados en esta resolución.
- El Servicio será el interlocutor válido entre la organización y Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. La contraparte técnica del Servicio será la Encargada de la Unidad de Género del SERPAT o quien le subroga, en caso de ausencia o impedimento.

2.3 Multas:

2.3.1 Conductas constitutivas de multas:

El atraso imputable al proveedor en la ejecución del servicio, dará lugar al cobro de una multa de 1 UF por cada hora de atraso, con un tope de 2 UF por cada día de función.

2.3.2 Procedimiento de aplicación de multas:

El valor a considerar para efectos de la aplicación de multas será aquel que experimente la Unidad de Fomento (UF) el primer día del mes en que se verificó la falta.

Cuando se verifiquen hechos que, de acuerdo con lo establecido en estas especificaciones sean constitutivos de multa, el Servicio notificará esta circunstancia al proveedor, indicando en forma precisa el incumplimiento y/o hechos que se imputan. El proveedor dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para efectuar los descargos que estime pertinentes, adjuntando los antecedentes que sustenten sus alegaciones.

No se aplicarán multas en casos de fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la contraparte técnica.

Una vez realizados los descargos por parte del proveedor, o en su defecto, una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin que el Contratista haya formulado descargos, el Servicio informará esta situación a la División de Administración y Finanzas solicitando la aplicación de la multa, en caso de que ello sea procedente.

La multa será aplicada mediante resolución, la que será notificada al proveedor en forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato. La notificación que se efectúe mediante carta certificada se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos correspondiente.

Respecto de esta decisión, procederán los recursos administrativos que al efecto dispone la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Así, el proveedor podrá interponer recurso de reposición en contra de la resolución que le aplique la multa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de su notificación. El Servicio resolverá la reposición presentada, acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el proveedor, o bien, la rechazará confirmando la multa aplicada.

Las multas se podrán aplicar por cada vez que se verifique una causal que individualmente considerada la haga procedente. El acto administrativo que ordene la aplicación de una sanción y/o multa deberá ser totalmente tramitado.

El monto de las multas podrá descontarse de los estados de pago pendientes, y si ello no fuera posible, el proveedor pagará las multas mediante depósito en la cuenta corriente bancaria que le indique el Servicio, debiendo acreditar su pago a través del comprobante respectivo.

2.4 Término anticipado:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades adquiridas por la Organización, a través de este documento, serán causal de término anticipado del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Compras Públicas.

3. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma de \$6.000.000.- (seis millones de pesos), con cargo Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 999 de los recursos extrapresupuestarios asignados al proyecto "Memorias Diversas" asignado al Servicio Nacional del Patrimonio para ejecución en el año 2024.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal del Sistema de Información y Contratación Pública www.mercadopublico.cl dentro de las 24 horas de emitida.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

Gustavo Adolfo 2024.12.27
Poblete Morales 10:00:43 -03'00'

GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL


JCV/EHC/MRC/JAIL/SSL/mbg

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Género, SERPAT.
Departamento de Administración y Finanzas, SERPAT.
Unidad de Abastecimiento y Logística, SERPAT.
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.

